



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **PETICION DE HERENCIA**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00412-00**
Demandante **KAREN LUCIA GOMEZ y otros**
Demandado **BORIS ANDRES GUTIERREZ GAONA**

Neiva, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En relación con los documentos precedentes arrimados por la parte actora, el Despacho corre traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días de los mismos. En firme este proveído vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

Cumplimiento auto 28/10/2022 proceso petición de herencia de Karen Gomez y otra
Contra Boris Gutierrez Rad 2021-412

Felix Enrique Cortes Londoño <felixenriquecortes@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 9:38 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: Proceso Petición de Herencia de **KAREN LUCIA GOMEZ ORTEGA Y OTRA.**
Contra **BORIS ANDRES GUTIERREZ GAONA.**

Rad: 2021 – 412

Asunto: **Requerimiento auto de fecha 28 de octubre de 2022.**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención a lo solicitado en auto de fecha 28 de octubre de 2022 me permito allegar al expediente la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva respecto del oficio No. 608 de 2022 dirigido a esta entidad, por la cual se abstuvieron de tomar nota indicando:

"1. EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART.4 DE LA LEY 1579 DE 2012). SE DEBE ALLEGAR LA SENTENCIA JUDICIAL Y CANCELAR EL IMPUESTO DE REGISTRO SOBRE LA MISMA."

Por lo anterior, al presentarse copia de la sentencia y el impuesto para su registro estos no fueron recibidos, por cuanto se observa que en la sentencia no se consignó el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la litis, ya que es la sentencia lo que se radica y no el oficio, el cual es el **200-21476**, corrección que se está solicitando en el memorial allegado por el suscrito en fecha 29 de septiembre de 2022.

Respetuosamente,

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO

C.C. No.12.104.667 de Neiva

T.P. No. 16.455 del C.S.J.

Señora

**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.**

Referencia: Proceso Petición de Herencia de **KAREN LUCIA GOMEZ ORTEGA Y OTRA.** Contra **BORIS ANDRES GUTIERREZ GAONA.**

Rad: 2021 – 412

Asunto: **Requerimiento auto de fecha 28 de octubre de 2022.**

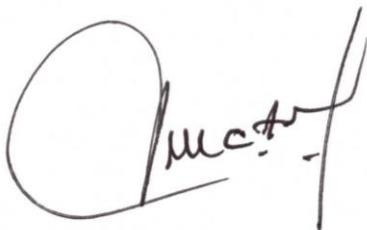
En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención a lo solicitado en auto de fecha 28 de octubre de 2022 me permito allegar al expediente la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva respecto del oficio No. 608 de 2022 dirigido a esta entidad, por la cual se abstuvieron de tomar nota indicando:

"1. EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART.4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE DEBE ALLEGAR LA SENTENCIA JUDICIAL Y CANCELAR EL IMPUESTO DE REGISTRO SOBRE LA MISMA."

Por lo anterior, al presentase copia de la sentencia y el impuesto para su registro estos no fueron recibidos, por cuanto se observa que en la sentencia no se consignó el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la litis, ya que es la sentencia lo que se radica y no el oficio, el cual es el **200-21476**, corrección que se está solicitando en el memorial allegado por el suscrito en fecha 29 de septiembre de 2022.

Respetuosamente,



FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO

C.C. No.12.104.667 de Neiva

T.P. No. 16.455 del C.S.J.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Julio de 2022 a las 10:25:46 am

El documento OFICIO Nro 0608 del 18-04-2022 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de NEIVA fue presentado para su inscripción solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-200-6-13712 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatu de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).
SE DEBE ALLEGAR LA SENTENCIA JUDICIAL Y CANCELAR EL IMPUESTO DE REGISTRO SOBRE LA MISMA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO Y DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE PROVISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EL RECURSO DE SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, EN LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2014 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
85363